



EXPEDIENTE N° 000775-2022-010565

Cajamarca, 23 de marzo de 2022

**RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N°
D58-2022-GR.CAJ/DREM**



Firmado digitalmente por CENTURION
RODRIGUEZ Carlos Eduardo FAU
20453744168 soft
SEDE - DREM - Dir.
Motivo: Por Encargo
Fecha: 23/03/2022 08:15 a.m.

SUMILLA: Se declara la **CONFORMIDAD** del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) Para la Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios de Venta de Combustibles Líquidos y GLP de la Empresa Estación de Servicios Estrella de David SAC".

VISTO: Informe Técnico N° D31-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 21 de marzo de 2022 (Informe de conformidad); Proveído N° D700-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 21 de marzo de 2022; Informe Legal N° D56-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV de fecha 22 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 128-2013 GR.CAJ/DREM, de fecha 26 de setiembre del 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), APROBÓ la Declaración de Impacto Ambiental, para la instalación del grifo EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PETROLEO Y DERIVADOS – CHOTA GAS "EMCOPEGAS S.A.C.", ubicado en la Av. Perú N°109, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Departamento Cajamarca.
- 1.2 Mediante expediente con registro SGD 16592, de fecha 21 de setiembre del 2021, el Sr. Orlando Rojas Vigil, representante legal de ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE DAVID S.A.C, solicita ante la DREM, la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE DAVID S.A.C.
- 1.3 Mediante Informe Técnico N° D10-2022-GRC.CAJ-DREM/LMBT, de fecha 8 de febrero del 2022, se presenta las precisiones realizadas al ITS, para la para la modificación y ampliación de la estación de servicios con gasocentro de GLP Estación de Servicios ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE DAVID S.A.C, con Auto Directoral N° D81-2021-GR. CAJ/DREM.
- 1.4 Mediante Oficio N° D67-2022-GRC-DREM, de fecha 9 de febrero del 2022, la DREM, remite al Sr. Orlando Rojas Vigil, titular del proyecto, el Informe Técnico D10-2022-GRC.CAJDREM/LMBT.
- 1.5 Mediante escrito con registro MAD N° 10564 de fecha 01 de marzo de 2022, el Sr. Orlando Rojas Vigil, titular del proyecto presenta el levantamiento de precisiones del ITS, para su evaluación correspondiente.
- 1.6 Mediante Informe N° D31-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 21 de marzo de 2022, se da la **CONFORMIDAD del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) Para la Ampliación y Modificación de La Estación de Servicios de Venta de Combustibles Líquidos y GLP de la Empresa Estación de Servicios Estrella de David SAC"**.
- 1.7 Mediante Proveído N° D700-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 21 de marzo de 2022, se deriva a esta Oficina de Asesoría Legal el Informe Técnico N° D31-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 21 de marzo de 2022, para su evaluación correspondiente.

II. COMPETENCIA:

- 2.1 Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "Ley N° 27867", establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional, por tanto, éste a través de la DREM- Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.



III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	"Informe Técnico Sustentatorio (ITS) Para la Ampliación y Modificación de La Estación de Servicios de Venta de Combustibles Líquidos y GLP de la Empresa Estación de Servicios Estrella de David SAC".																																													
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DEL PROYECTO:	Estación de Servicios Estrella de David SAC Representante Legal: Orlando Rojas Vigil																																													
NÚMERO DE RESOLUCIÓN	Resolución Directoral N° 128-2013 GR.CAJ/DREM, de fecha 26 de setiembre del 2013																																													
UBICACIÓN:	La Estación de Servicios ESTRELLA DE DAVID S.A.C, se encuentra Ubicado en la Av. Perú N°109, Distrito y Provincia de Chota del departamento de Cajamarca.																																													
UBICACIÓN GEOGRÁFICA: CUADRO DE COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 ZONA 17M APROBADAS EN LA DIA	<p style="text-align: center;">TABLA N° 03: Vértices del área del proyecto en Coordenadas UTM</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>VÉRTICE</th> <th>LADO</th> <th>DISTANCIA</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>44.00 ml.</td> <td>758041.28</td> <td>9275082.98</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>6.07 ml.</td> <td>758085.19</td> <td>9275085.82</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>24.96 ml.</td> <td>758082.04</td> <td>9275080.63</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-E</td> <td>14.89 ml.</td> <td>758064.06</td> <td>9275063.32</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>E-F</td> <td>10.00 ml.</td> <td>758049.28</td> <td>9275061.54</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>F-G</td> <td>2.00 ml.</td> <td>758039.03</td> <td>9275060.83</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>G-H</td> <td>5.00 ml.</td> <td>758039.03</td> <td>9275062.81</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>H</td> <td>H-A</td> <td>20.00 ml.</td> <td>758044.01</td> <td>9275063.17</td> </tr> </table>	VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE	A	A-B	44.00 ml.	758041.28	9275082.98	B	B-C	6.07 ml.	758085.19	9275085.82	C	C-D	24.96 ml.	758082.04	9275080.63	D	D-E	14.89 ml.	758064.06	9275063.32	E	E-F	10.00 ml.	758049.28	9275061.54	F	F-G	2.00 ml.	758039.03	9275060.83	G	G-H	5.00 ml.	758039.03	9275062.81	H	H-A	20.00 ml.	758044.01	9275063.17
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE																																										
A	A-B	44.00 ml.	758041.28	9275082.98																																										
B	B-C	6.07 ml.	758085.19	9275085.82																																										
C	C-D	24.96 ml.	758082.04	9275080.63																																										
D	D-E	14.89 ml.	758064.06	9275063.32																																										
E	E-F	10.00 ml.	758049.28	9275061.54																																										
F	F-G	2.00 ml.	758039.03	9275060.83																																										
G	G-H	5.00 ml.	758039.03	9275062.81																																										
H	H-A	20.00 ml.	758044.01	9275063.17																																										
OBJETIVO Y ALCANCE:	<p>OBJETIVO: Modificar los componentes de despacho y almacenamiento y servicio de lavado, aprobados en la DIA con R.D. N° 128-2013 GR.CAJ/DREM.</p> <p>Modificar los parámetros de calidad de aire y eliminar monitoreo de efluentes del programa de monitoreo ambiental aprobado en la DIA aprobado con R.D N° 128-2013-GR.CAJ/DREM.</p> <p>ALCANCE: Considerando los objetivos del ITS, se detalla a continuación el alcance de las modificaciones que se realizarán en el presente proyecto:</p> <p>Modificación de producto en tanque (de Diesel B5 a Gasohol 90 Plus) con una capacidad de 2,250 glns.</p> <p>Modificación de producto en tanque (de Gasohol 90 Plus a Gasohol 95 plus) con una capacidad de 1,250 glns. Que incluye su reubicación.</p> <p>Instalación de un tanque nuevo de combustibles líquidos (Tanque N°3: Diesel B5) con una capacidad de 3,500 glns.</p> <p>Instalación de un tanque nuevo de GLP (Tanque N°5: vertical) con una capacidad de 2,000 glns.</p> <p>Cambiar el uso de la Sala de Máquinas (actual) a Tienda de Lubricantes.</p> <p>Cambiar el uso del Depósito de Lavado (actual) a Sala de Máquinas.</p> <p>Reubicación del venteo -1.</p> <p>Eliminación del venteo - 2.</p> <p>Demolición de las rampas de lavado.</p> <p>Modificación de la Isla existente, alargando su dimensión actual para incorporar un nuevo dispensador de GLP y reemplazar 02 surtidores de 04 mangueras c/u por 02 dispensadores multiproducto de 06 mangueras c/u.</p> <p>Modificación de los parámetros de calidad de aire del programa de monitoreo ambiental aprobado, estableciendo al "benceno" como único parámetro a monitoreo.</p>																																													

Fuente: Informe Técnico N° D31-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 21 de marzo de 2022

IV. ANÁLISIS:

- 4.1 Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 4.2 Que, en el artículo **40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM)** hace mención que en los casos en que sea necesario **modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales** aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, **el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos (Negrita, es nuestro).**
- 4.3 La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 4.4 Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 4.5 El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 4.6 En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro SGD N° 16592 de fecha 21 de septiembre de 2021, el señor Orlando Rojas Vigil, representante legal de la Estación de Servicios Estrella de David SAC., solicita ante la DREM, la Conformidad del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) Para la Ampliación y Modificación de la Estación de Servicios de Venta de Combustibles Líquidos y GLP de la Empresa Estación de Servicios Estrella de David SAC".
- 4.7 Ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis.

- 4.8 En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.
- 4.9 Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respeto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principio de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo".
- 4.10 A continuación, se detalla los componentes del proyecto: Mediante Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado mediante R.D. N° 128-2013-GR.CAJ/DREM se aprobaron los siguientes componentes: Situación Actual (Con Certificación Ambiental).

TABLA N° 04: Componentes del Proyecto

TANQUE	COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
01	01	Diésel B5	2,250
02	01	Diesel 84 Plus	1,768
03	01	Gasohol 90 Plus	1,250
TOTAL			5,268

TABLA N° 05: Características de las islas de despacho

ISLA N°	N° DE DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS
01	02	Gasohol 84 Plus / Gasohol 90 Plus	04 mangueras
		Diesel B5 / Diesel B5	04 mangueras

Descripción de las actividades y componentes del proyecto que sería modificado

TABLA N° 06: Componentes del Proyecto

TANQUE	COMPARTIMIENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GALONES)
01	01	Gasohol 84 plus	1,768
02	01	Gasohol 95 plus	2.250

¹ Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

03	01	Diesel B5	3,500
04	01	Gasohol 90 plus	1,250
05	01	GLP	2,000
TOTAL			10,768

TABLA N° 07: Características de las islas de despacho

ISLA N°	N° DISPENSADOR	PRODUCTO	N° MANGUERAS
01	01	Diesel B5	06 Mangueras
		Gasohol 84 Plus	
		Gasohol 90 Plus	
	02	Diesel B5	06 Mangueras
		Gasohol 90 Plus	
		Gasohol 95 Plus	
03	GLP	02 Manguera	

3.2.8. Programa de Monitoreo

TABLA N° 08: Programa de Monitoreo aprobado

IGA	MONITOREO	PUNTO	PARÁMETROS	FRECUENCIA	COORDENADAS UTM WGS 84	
					ESTE	NORTE
DIA	Calidad de Aire	MCA-1 A2	Dióxido de Azufre (SO ₂) Ácido Sulfhídrico (H ₂ S)	Trimestral	758,081.2343	9°275,279.4562
					758,079.7536	9°275,293.2986
	Ruido	R1 R2 R3	✓ Decibel	Trimestral	758,120.1350	9°275,290.4861
					758,091.3743	758,091.3743
	Efluentes líquidos	MEL1	✓ pH ✓ Bario ✓ Plomo ✓ Aceites y grasas ✓ Incremento de temperatura.	Trimestral	758,083.0810	9°275,288.9787

TABLA N° 09: Programa de Monitoreo propuesto

PUNTO	UBICACIÓN DEL PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	NORMA	COORDENADAS UTM WGS84 - ZONA 17 S		FRECUENCIA DEL MONITOREO
				ESTE (M)	NORTE (M)	
CA-1	Sotavento	Benceno C ₆ H ₆	D.S. N° 003-2017-MINAM	758086.7948	9275278.6104	Anual
CA-2	barlovento			758104.9441	9275284.6655	
R1	Sotavento	dB (A)	D.S. N° 085-2003-PCM	758086.3108	9275278.5523	Semestral
R2	barlovento			758079.7536	9275293.2986	

FUENTE: Cuadros descritos anteriormente Informe Técnico N° D31-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 21 de marzo de 2022

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM y demás normas complementarias y reglamentarias.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CONFORMIDAD** del “Informe Técnico Sustentatorio (ITS) Para la Ampliación y Modificación de La Estación de Servicios de Venta de Combustibles Líquidos y GLP de la Empresa Estación de Servicios Estrella de David SAC”, el cual sustenta técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N° 005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a través de correo electrónico de acuerdo al artículo 20°, numeral 20.4. del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo al señor Orlando Rojas Vigil, Titular del Proyecto “Estación de Servicios Estrella de David SAC” y a su respectivo correo electrónico, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de todo lo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado, a través de Ventanilla Virtual, para conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR al OSINERGMIN copia del Informe Técnico N° D31-2022-GR.CAJ-DREM/LMBT, así como del Informe Legal N° D56-2022-GR.CAJ-DREM/MJCV y la presente Resolución, a través de la Ventanilla Virtual para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública” procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM – Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Atentamente,
Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS